

Clase: PERTENENCIA
Demandante: ARGENIS MENDEZ FIERRO
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES FIERRO DE MENDEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ARGENIS MENDEZ FIERRO, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES FIERRO DE MENDEZ (Q.P.E.D.), MARIO ALEJANDRO CELEMIN CUELLAR y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión PRIMERA se solicita que se declare la propiedad del predio objeto del litigio a favor de la demandante en la cual se indica dos fechas desde las cuales se ejerce el derecho. Aclare y corrija.
2. El numeral 9 ibidem prevé: ". La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." En cuanto a este tipo de procesos el numeral 3 del artículo 26 ibidem indica cómo se determina la cuantía: "3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral** de estos." En el presente asunto no se aportó el avalúo catastral.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por ARGENIS MENDEZ FIERRO, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa contra los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES FIERRO DE MENDEZ (Q.P.E.D.), MARIO ALEJANDRO CELEMIN CUELLAR y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído

subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

.- TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JAIME GRIMALDO ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía 5.977.071 de Prado y T.P. No. 64.276 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado electrónico No.019 de fecha 18 de abril
de 2024, se notifica a las partes la presente
providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ